

Cláusula Adicional de Hurto

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, están cubiertos los daños o pérdidas físicas de los BIENES asegurados a consecuencia de cualquier acto de apoderamiento ilegítimo de los bienes, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del INMUEBLE asegurado donde se encuentre, cometido por una persona o personas en contra del ASEGURADO, contra su voluntad, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

2. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a) La entrega de los BIENES asegurados como resultado de extorsión o chantaje o secuestro o secuestro al paso.
- b) Uso indebido, clonación o fraude de la(s) tarjeta(s) de crédito y/o débito de las que fueran víctimas en establecimientos comerciales y/o en cajeros automáticos.
- c) Dinero o cualquier instrumento negociable, incluyendo cheques de viajero.
- d) Robo de bienes, o pérdidas provenientes del secuestro imputable a una persona con quien USTED tenga una relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil o cualquier trabajador del hogar, así como las pérdidas provenientes de la deshonestidad de los trabajadores del hogar, ya sea que actúen solos o asociado con terceros.
- e) Accidentes que se produzcan cuando USTED se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez o bajo el efecto de drogas o en estado de sonambulismo. Se considera que la persona se encuentra en estado de ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroja un resultado mayor a 0.50 gr. /lt. de alcohol en la sangre al momento del accidente o de acuerdo con lo que establezcan las normas legales y/o administrativas competentes. Las partes convienen en establecer, para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica al momento del accidente que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr./lt por hora conforme a la fórmula utilizada por la Sanidad de la Policía Nacional.
- f) Cuando el hurto sea ejecutado como consecuencia de:
 - Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
 - Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores, movimientos subversivos y terrorismo.

3. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación.

4. ORDEN

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.